

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE ARBITRAL Y EL
CENTRO DE NEGOCIACIÓN MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (ICMAR)**

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE Y DEL CENTRO DEL ICMAR.

Artículo 1. Administración de la Corte y del Centro.

La Administración y coordinación de la Corte Arbitral y del Centro de Negociación, Mediación y Arbitraje, también denominado Centro del ICMAR, estará a cargo de un Presidente, el cual será asistido por dos Directores, uno de la Corte y otro del Centro, quienes actuarán conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. De las Funciones del Presidente.

Llevar la Administración de todos los procesos referente a los métodos alternos de solución de conflictos en los que participe La Corte o el Centro, cumpliendo sin limitarse a ellas las siguientes funciones.

- a. Llevar los archivos oficiales de los árbitros, mediadores y conciliadores de la Corte y del Centro del ICMAR. En este sentido, debe mantener una lista actualizada de los mismos con sus respectivas hojas de vida que acrediten sus créditos y referencias.
- b. Llevar los archivos contentivos de las solicitudes de mediación, conciliación y arbitrajes y los respectivos expedientes.

La Corte y el Centro del ICMAR tendrán la responsabilidad de archivar los expedientes una vez concluidos los procesos de mediación, conciliación y arbitrajes. También podrá brindar este servicio en caso de arbitrajes no institucionalizados (ad-hoc), el término mínimo de custodia podrá ser de cinco (5) años. Transcurrido ese periodo, será optativo mantener tal custodia.

- c. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la condición de mediador y árbitro.
- d. Verificar el desarrollo de las audiencias, de las cesiones y el cumplimiento de los deberes de los facilitadores y árbitros.
- e. Recibir todos los documentos relativos a los procesos de arbitraje, conciliación y mediación que se ventilan en la Corte y el Centro del ICMAR.
- f. Emitir y recibir correspondencias relativas a los procesos.
- g. Expedir y autenticar copias.

Artículo 3. De la formación continua.

- a. Coordinar con cualquiera Institución o entidad labores de tipo académicos relacionados con la promoción y formación continua, así como cualquier programa que sea conveniente para el desarrollo y aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos .
- b. Diseñar y desarrollar programas de formación continua para mediadores, conciliadores y árbitros, secretarios y negociadores.

Artículo 4. Otras funciones.

- a. Todas las funciones que específicamente le han sido signadas en este reglamento y las que le delegue el consejo académico.
- b. Las demás que le sean compatibles.

Artículo 5. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, está integrado por el Presidente y los dos Directores, uno de la Corte y otro del Centro; por lo que constituyen la autoridad máxima de la administración de los procesos de la Corte y del Centro del ICMAR. Al Consejo Directivo le corresponde supervisar la

dirección y la operación de la Corte y del Centro del ICMAR, tal como lo establece este reglamento.

Artículo 6. Del Consejo Técnico.

Se crea el Consejo Técnico para brindar asesoramiento especializado a la Presidencia, y al Consejo Directivo de la Corte y el Centro del ICMAR. Este Consejo, estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director del ICMAR o quien este designe y el Presidente de la Institución con la que existe convenio o alianza estratégica.

Al Consejo Técnico, asistido por un secretario ad hoc, le corresponde calificar y actualizar la lista de árbitros, mediadores y conciliadores de la Corte y del Centro del ICMAR, que le sometan para su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 7. Incompatibilidad de Funciones.

Cualquier miembro del Consejo Técnico podrá actuar como mediador, conciliador, árbitro y secretario en el proceso que se ventile en la Corte y el Centro del ICMAR. En cambio ningún miembro del Consejo Directivo podrá actuar en los procesos de mediación o arbitraje que se desarrollen en la Corte o Centro que ellos administran.

Artículo 8. Convenio de Cooperación.

Hasta tanto este Reglamento no disponga lo contrario, la designación del personal y el suministro de los bienes y servicios que requiere la Corte y el Centro del ICMAR para su operación se proveerán según lo dispuesto en el convenio de cooperación entre la Universidad de Panamá y la institución que por convenio aplique el presente reglamento.

SECCIÓN II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 9. De la Administración de los Procesos.

La Corte y el Centro del ICMAR administrarán los procesos que se desarrollen de acuerdo a lo que se establecen en los reglamentos de arbitraje, conciliación y mediación respectivamente.

Artículo 10. Gastos del Proceso Arbitral.

Los Gastos del arbitraje comprenderán los siguientes renglones:

1. Honorarios de los árbitros.
2. Honorario del Secretario del Tribunal.
3. Las cuotas administrativas de la Corte y del Centro del ICMAR y cualquier otro honorario o gasto por concepto de los servicios prestados por la institución.
4. Los gastos de viajes y demás expensas realizadas por los árbitros.
5. El Costo por el asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia que sea requerida por el tribunal arbitral.
6. Los gastos de viajes o cualquier otra expensas realizadas por los testigos en la medida que dichos gastos sean aprobados por el tribunal arbitral.
7. El costo de representación legal de la parte que resulte vencedora, si se hubiese reclamado dicho costo en la demanda principal o en la de reconvencción, según sea el caso, pero solo en la medida que el tribunal arbitral decida que el monto reclamado es razonable.
8. Cualquier otro gasto que se haya recurrido durante el proceso.

Artículo 11. Los Honorarios de los Árbitros y los Secretarios.

Para fijar los honorarios, de los Árbitros y Secretarios, así como los gastos administrativos y demás gastos que genere el proceso, la

Presidencia de la Corte y del Centro, se regirá por las tarifas vigentes a la fecha en que se de inicio al arbitraje, conforme a la cuantía del proceso y forma de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán establecer los honorarios de los Árbitros y del Secretario, en suma distinta que las establecidas por la Corte y Centro, siempre que medie la posterior aceptación de quienes conformarán el Tribunal Arbitral. En este supuesto, no podrá existir disparidad entre los honorarios a percibir por los Árbitros.

En caso de que se hubiese designado un secretario, los honorarios del mismo serán asignados por el Presidente de la Corte y del Centro, teniendo como base la tarifa de honorarios vigentes al momento de iniciarse el proceso. Este honorario se fija en un cincuenta por ciento (50%) de los honorarios correspondiente a un árbitro.

El Tribunal Arbitral no percibirá honorarios adicionales por aclaración y corrección del laudo arbitral.

Artículo 12. Gastos Administrativos.

A fin de cuantificar los gastos Administrativos del Proceso Arbitral, la Corte y el Centro del ICMAR atenderá las siguientes reglas:

1. Determinar los gastos administrativos que demande el arbitraje, observando para tales efectos la tarifa de gastos de la Corte y el Centro del ICMAR, vigente a la fecha que se inicie el arbitraje.
2. Los Gastos administrativos comprenden: Uso del salón de audiencia, del salón de reuniones, servicios de llamadas telefónicas y faxes locales, servicios de refrigeración durante las audiencias, grabación y

transcripción de las audiencias, fotocopias y apoyo tanto logístico como secretarial y de notificaciones, durante el desarrollo del proceso.

Todos los demás gastos que resulten del proceso, no enunciados en los numerales 1, 2 deberán ser cubiertos por las partes. No se incluyen los gastos administrativos, que se generen por la celebración de las audiencias o reuniones que programe el tribunal en horas y días inhábiles, y aquellos que aun cuando se hayan programado en horas hábiles, se extienda el horario de trabajos de la Corte y el Centro.

Artículo 13. Consignación de los Gastos del Proceso Arbitral.

El gasto del proceso arbitral será fijado una vez se haya constituido el Tribunal Arbitral, los cuales serán asumido por las partes, de la siguiente manera:

1. El 50% de la cuota que corresponde a cada una de las partes debe ser cancelada en el término de 5 días hábiles, a partir del recibo de la nota de requerimiento por Parte de la Corte.
2. El 50% restante deberá ser cancelado por las partes antes de emitir el acta de emisión.

La cuota restante que genere el arbitraje, será tasada por la presidencia de la Corte y el Centro, según la naturaleza de la misma, a medida que las necesidades del proceso lo requieran o paralelamente a la emisión del laudo, según el orden en que se hayan requerido y las misma deberán ser canceladas por las partes según lo determine la Corte y el Centro o el Tribunal Arbitral, en sus respectivos casos.

EL proceso arbitral, se iniciará una vez se haga efectiva la consignación del 100% de los gastos administrativos de acuerdo a las tarifas que hayan asignado la Corte y el Centro.

Artículo 14. Falta de Consignación de los Gastos.

En el supuesto que algunas de las partes no consigne la cantidad que le ha sido requerida, en concepto de gastos administrativos y honorarios del tribunal, la contraparte deberá consignar dicha cantidad, para lo cual contará con el termino de 5 días hábiles contados a partir de que reciba la respectiva comunicación de parte de la Corte, en la que se le requiera el pago.

En caso de no cancelarse la totalidad de los costos del proceso arbitral, de acuerdo al procedimiento y en los términos establecidos, no se declarará iniciado el proceso y se procederá el archivo del expediente, debiéndose liquidar en este caso los honorarios del Tribunal y los demás gastos en que se hayan incurrido, los cuales serán deducidos del monto consignado a la fecha, devolviéndole el excedente a la partes, si lo hubiere.

En caso de demanda de reconvencción, la parte que demande en reconvencción contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento para consignar la suma que para tal fin establezca la Corte de acuerdo con la tarifa vigente. Con igual término contará la parte demandada en reconvencción, para consignar el monto que le corresponda.

Cuando la parte demandada en reconvencción no consigne la suma correspondiente a esta demanda la demandante deberá cumplir esta omisión dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir

del requerimiento por parte de la Corte. En caso contrario no se dará trámite a la misma.

Artículo 15. Desembolsos de los Honorarios a los Árbitros y Secretarios.

De conformidad a los numerales 1, 2, del artículo 4, luego de consignados los gastos los gastos correspondientes a honorarios de los árbitros y los Secretarios, la Corte y el Centro del ICMAR procederá a desembolsar los mismos, de acuerdo a las siguientes reglas.

1. El 25% de los honorarios luego de celebrada la audiencia de conciliación.
2. El 25 % siguiente al emitirse el acta de misión.
3. 50% restante al emitirse el laudo arbitral.

Artículo 16. Imposición de Costa del Proceso.

Las costas que genere el proceso de arbitraje serán cargadas a las partes que resulten vencidas, sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estos gastos entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. De ello se dejará constancia en el laudo.

Cuando el Proceso Arbitral concluya por algunas de los supuesto enunciados en el artículo 71 del Reglamento de Arbitraje, la asignación de las costas del proceso será hecha por el Tribunal y quedará establecida en la respectiva Resolución o Laudo, según sea el caso.

Corresponderá al Tribunal Arbitral determinar lo correspondiente a las costas, las cuales comprenderán todos los gastos que se ocasionen en

virtud del desarrollo del proceso los cuales se mencionen en el artículo 3 del presente Reglamento Administrativo.

SECCIÓN III

HONORARIOS DE LOS PROCESOS ARBITRALES.

Artículo 17. Importe Básico no Reembolsable.

Los gastos administrativos incluirán un importe básico de cien balboas (B/.100.00), que deberá ser depositado por el solicitante del arbitraje ante la Presidencia de la Corte, al momento de presentar la solicitud de arbitraje, a fin de dar trámite a la misma. Así mismo, la parte que acepte el arbitraje consignará la misma cantidad al momento de aceptar el servicio. Estos no serán reembolsables ni deducidos de los gastos administrativos aplicables al arbitraje.

Artículo 18. Gastos Administrativos.

Las siguientes tarifas, serán aplicadas en conceptos de Gastos Administrativos del Proceso Arbitral, en atención a la cuantía de los procesos arbitrales que se tramiten en la Corte:

	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
CUANTÍA	CUANTÍA	TARIFAS
	B/. 5,000.00	B/.250.00
B/. 5,001.00	B/. 15,000.00	B/.350.00
B/. 15,001.00	B/. 25,000.00	B/.455.00
B/. 25,001.00	B/. 50,000.00	B/.760.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/.1,000.00
B/. 100,001.00	B/.250,000.00	B/.2,000.00
B/. 250,001.00	B/.375,000.00	B/.2,800.00
B/. 375,001.00	B/.500,000.00	B/.3,520.00
B/. 500,001.00	B/.750,000.00	B/.4,400.00

B/.750,001.00	B/.1,000,000.00	B/.5,280.00
B/1,000.001.00	B/.1,500,000.00	B/.6,000.00
B/.1,500,001.00	B/.2,000,000.00	B/.6,800.00
B/.2,000,001.00	B/.3,500,000.00	B/.9,600.00
B/.3,500,001.00	B/.5,000,000.00	B/.12,000.00
B/.5,00,001.00	B/.10,000,000.00	B/.14,000.00
B/.10,000.001.00	B/.15,000,000.00	B/.16,000.00
B/.15,000,001.00	B/.25,000,000.00	B/.18,000.00
B/.25,000,001.00	B/.50,000,000.00	B/.20,000.00
B/.50,000,001.00	B/.100,000,000.00	B/.24,000.00
B/.100,000,001.00	o más	B/.32,000.00

Cuando se trate de procesos arbitrales no institucionalizados, La Corte del ICMAR, podrá arrendar las instalaciones de que dispone, así como prestar los demás servicios para el funcionamiento de los tribunales arbitrales. Para el efecto y de acuerdo con la solicitud, se acordará la duración y el costo del arrendamiento y de los servicios que preste La Corte y el Centro del ICMAR.

Artículo 19. Honorarios de Árbitros.

Para el cálculo de los honorarios de cada Árbitro, se utilizará la siguiente tabla.

	HONORARIOS DE ÁRBITROS	
CUANTÍA	CUANTÍA	TARIFAS
	B/. 5,000.00	B/.455.00
B/. 5,001.00	B/. 15,000.00	B/.600.00
B/. 15,001.00	B/. 25,000.00	B/.680.00
B/. 25,001.00	B/. 50,000.00	B/.1,200.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/.1,600.00
B/. 100,001.00	B/.250,000.00	B/.2,320.00
B/. 250,001.00	B/.375,000.00	B/.3,040.00
B/. 375,001.00	B/.500,000.00	B/.3,600.00
B/. 500,001.00	B/.750,000.00	B/.4,440.00
B/.750,001.00	B/.1,000,000.00	B/.5,280.00
B/1,000.001.00	B/.1,500,000.00	B/.6,640.00
B/.1,500,001.00	B/.2,000,000.00	B/.7,600.00

B/.2,000,001.00	B/.3,500,000.00	B/.10,240.00
B/.3,500,001.00	B/.5,000,000.00	B/.12,000.00
B/.5,000,001.00	B/.10,000,000.00	B/.14,400.00
B/.10,000,001.00	B/.15,000,000.00	B/.18,000.00
B/.15,000,001.00	B/.25,000,000.00	B/.21,200.00
B/.25,000,001.00	B/.50,000,000.00	B/.22,800.00
B/.50,000,001.00	B/.100,000,000.00	B/.24,000.00
B/.100,000,001.00	o más	B/.36,000.00

Los procesos arbitrales, cuya cuantía sea hasta cincuenta mil con 00/100 (B/50,000.00) será atendido por un árbitro único escogido de la forma que se establezca en el Reglamento de Arbitraje para el nombramiento de árbitros.

SECCIÓN IV

TARIFAS DE LOS PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. Cuantificación de los Servicio de Mediación y Conciliación.

Los Proceso a celebrarse según Reglamento de Mediación y Conciliación la Corte y el Centro atenderán las siguientes reglas en cuanto a la cuantificación de los gastos administrativos:

1. La Presidencia de la Corte determinará los gastos administrativos que demande la Mediación y Conciliación observando a tales efectos las tarifas de gastos del centro vigente a la fecha en que se inicie el proceso.
2. Los gastos administrativos de la Mediación y Conciliación comprenden: Uso del salón de audiencia, del salón de reuniones, servicios de llamadas telefónicas, y faxes locales, servicios de refrigerios durante las audiencias, foto copias, apoyo logístico, y de notificaciones por el termino de duración del proceso.

Todos los demás gastos que resulten del procesos no enunciados en los numerales 1 y 2 deberán se cubiertos por las partes. No se incluyen los gastos administrativos que se generen por razones de la celebración de audiencias o de reuniones que programe el Tribunal en día y horas inhábiles se extienden del horario de trabajo de La Corte y el Centro.

**Artículo 21. Gastos Administración Corte Arbitral y Centro.
Las tarifas de Mediación y Conciliación.**

Se fija los siguientes gastos administrativos en atención a las cuantías de las Mediación y Conciliación que se tramita en la Corte el Centro.

GASTOS ADMINISTRACIÓN CORTE ARBITRAL Y CENTRO TARIFAS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN		
DESDE	HASTA	TARIFAS
	B/.5,000.00	B/.120.00
B/.5,001.00	B/.15,000.00	B/.280.00
B/.15,001.00	B/.25,000.00	B/.400.00
B/.25,001.00	B/.50.000.00	B/.480.00
B/.50,001.00	B/.100.000.00	B/.600.00
B/.100,001.00	B/.500.000.00	B/.680.00
B/.500.001.00	En adelante	B/.1,040.00

Las tarifas de la Corte y del Centro por los servicios de Mediación y Conciliación, contemplan un máximo de quince horas distribuido en el número de cesiones que el conciliador o mediador decida. Si de común acuerdo las partes y el facilitador deciden efectuar cesiones adicionales, la tarifa se increpara en un diez por ciento (10%) del costo total por cada dos horas adicionales.

Artículo 22. Consignación de los Gastos Administrativos.

El gasto Administrativo por cada proceso, será asumido a partes iguales por los involucrados.

El pago de la cuota se hará en dos partidas:

a. Cincuenta por ciento (50%) al momento de la solicitud:

La parte que solicite la Mediación o la Conciliación consignará el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde de la primera partida al momento de la solicitud. Así mismo, la que acepta consignará el otro cincuenta por ciento (50%) de la primera partida, al momento de su aceptación. Estas cuotas no serán reembolsables.

b. Cincuenta por ciento (50%) al designarse el facilitador.

La segunda partida será consignada un vez se haya designado el facilitador del proceso. Los involucrados consignarán el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a cada uno de la segunda partida de la cuota administrativa. Esta última consignación será devuelta cuando no se lleven a cabo las reuniones del proceso.

Artículo 22. Honorarios de Mediadores y Conciliadores serán los siguientes.

Para el cálculo de los honorarios de cada mediador y conciliador se utilizará la siguiente tabla.

	HONORARIOS DE MEDIADORES Y CONCILIADORES	
CUANTÍA	CUANTÍA	TARIFAS
	B/. 5,000.00	B/.160.00
B/. 5,001.00	B/. 15,000.00	B/.400.00
B/. 15,001.00	B/. 25,000.00	B/.960.00
B/. 25,001.00	B/. 50,000.00	B/.1,280.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/.1,840.00
B/. 100,001.00	B/.250,000.00	B/.2,240.00
B/. 250,001.00	B/.375,000.00	B/.2,560.00

B/. 375,001.00	B/.500,000.00	B/.2,880.00
B/. 500,001.00	B/.750,000.00	B/.3,200.00
B/.750,001.00	B/.1,000,000.00	B/.3,520.00
B/1,000.001.00	B/.1,500,000.00	B/.4,000.00
B/.1,500,001.00	B/.2,000,000.00	B/.4,400.00
B/.2,000,001.00	B/.3,500,000.00	B/.4880.00
B/.3,500,001.00	B/.5,000,000.00	B/.5,360.00
B/.5,00,001.00	B/.10,000,000.00	B/.6,240.00
B/.10,000.001.00	B/.15,000,000.00	B/.6,880.00
B/.15,000,001.00	B/.25,000,000.00	B/.7,600.00
B/.25,000,001.00	B/.50,000,000.00	B/.8,040.00
B/.50,000,001.00	B/.100,000,000.00	B/.8,480.00
B/.100,000,001.00	o más	B/.9,600.00

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA ÁRBITROS, CONCILIADORES, MEDIADORES Y SECRETARIOS

Artículo 1. Ética.

En La Corte y el Centro del ICMAR, los árbitros, mediadores, conciliadores y secretarios deberán desempeñarse en el ejercicio del cargo profesional asumido, bajo las más estrictas normas éticas de conductas. En este sentido deben actuar fundados en los principios de competencia, pertinencia, transparencia, tolerancia, privacidad, equidad, lealtad, igualdad, justicia y respeto a la ley.

Artículo 2. Competencia, Pertinencia y Transparencia.

Los árbitros, mediadores, conciliadores y secretarios asumen un compromiso con las partes, con su profesión y con la sociedad. En este cometido deben actuar de manera transparente con las partes involucradas, ser honestos e imparciales, diligentes y atentos en el desempeño del trabajo, y asegurar no tener un interés propio en el acuerdo y/o laudo que profieran.

Artículo 3. Imparcialidad.

Es deber de los árbitros, mediadores y conciliadores mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto de las partes, de los asuntos y cuestiones planteadas. En consecuencia, no podrán adoptar postura que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia de conflicto. Si en cualquier momento árbitros, mediadores y conciliadores no pudiesen dirigir el proceso en la forma y el modo mencionados, deberán de inmediato renunciar al cargo.

Artículo 4. **Conflictos de Interés.**

Es obligación de los árbitros, mediadores y conciliadores revelar todo o cualquier conflicto de interés real o potencial de cualquiera naturaleza, como haber actuado como asesor legal, consejeros, arbitro, juez fiscal, testigo o en cualquier otro forma, así como cualquier otra circunstancias que indique un conflicto de interés que pueda restarle neutralidad o imparcialidad con respecto a las partes..

Los árbitros, mediadores y conciliadores deben en todo momento actuar de manera diligente y razonable para determinar si existe o no conflictos de interés, si existen conflictos de intereses los árbitros, mediadores y conciliadores deben renunciar al proceso, salvo que las partes soliciten de forma expresa su interés que el facilitador o el árbitro continúe en conocimiento del caso.

La obligación de revelar si hay conflictos de intereses se mantendrá durante todo el proceso.

Artículo 5. **Prohibición.**

Esta prohíbo a los árbitros, mediadores y conciliadores, recibir de una de las partes sin presencia de la otra, ninguna información, datos o documentos de naturaleza alguna, ni emitir opinión que pueda afectar directa o indirectamente el derecho de algunas de las partes, salvo que la otra haya sido debidamente notificada y su ausencia no se encuentre justificada.

Artículo 6. **Prohibición de Asesorar.**

Queda prohibido a los árbitros, mediadores y conciliadores actuar como representantes, asesores o consultores de cualquiera de las partes en los casos en que hubieren actuado como árbitros o mediadores, así

como en controversias sustancialmente relacionadas con el mismo, salvo que obtengan la autorización por escrito de las partes.

Artículo 7. Confidencialidad.

Queda prohibido a los árbitros, mediadores y conciliadores por el motivo que fuere, informar a terceros sobre el desarrollo del proceso sometido a mediación, arbitraje o conciliación y se obligan a mantener la confidencialidad del caso, salvo en aquellos casos en que la ley obligue o si mediare requerimiento de una autoridad judicial.

Artículo 8. Intereses no Representados.

Cuando los árbitros, mediadores y conciliadores advierten que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, conciliación, o en el proceso arbitral y que las partes no han considerado y que pudieran resultar afectados por la transacción o laudo, deberán hacerlo saber a las partes y sugerir la integración del procedimiento con dichos terceros, si las partes así lo acuerdan.

Artículo 9. Aceptación del Cargo.

Una vez aceptado el cargo de árbitro, mediador, conciliador o secretario, el cumplimiento de las funciones es obligatoria, y no podrán renunciar al cargo bajo pretextos de actividades distintas, salvo interés en el caso y/o fuerza mayor debidamente justificada. Es fundamental que los árbitros, mediadores y conciliadores cumplan y hagan cumplir los plazos del procedimiento que correspondan para la substanciación del caso que les sea encomendado.

Artículo 10. Gastos y Honorarios.

Previamente a la iniciación del proceso la Corte y el Centro informarán a las partes acerca del reglamento y de los gastos y honorarios de que devenga el mismo, y la forma de pago.

GLOSARIO

Para los efectos del presente reglamento, los términos y frases del presente glosario, se entenderán conforme las siguientes definiciones:

Aclaración del Laudo: Proceso por medio del cual, las partes pueden solicitar al árbitro, la revisión del laudo proferido, con miras a aclarar frases oscuras o puntos dudosos, sin modificar en forma y fondo el laudo.

Administración: Facultad que tiene la Corte y el Centro del ICMAR para ejercer deberes, derechos y obligaciones, conforme lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones complementarias.

Anulación: Medio de impugnación por medio del cual las partes solicitan ante la Corte Suprema de Justicia, la anulación del Laudo, con miras a dejarlo sin efecto, conforme lo preceptuado en el Decreto de Ley N°. 5 del 08 de julio de 1999.

Arbitraje: Mecanismo de solución de conflictos, ya sea de derecho o en equidad, por medio de la cual las partes someten sus controversias a la decisión de un tribunal arbitral.

Árbitro: Persona designada por las partes o por la Corte y el Centro del ICMAR, para resolver las Controversias, a prevención o surgido el conflicto, con miras a integrar el tribunal arbitral.

Centro del ICMAR: Se denomina así al Centro de Negociación, Mediación y Arbitraje de la Universidad de Panamá, como entidad de servicios en materia de solución de conflictos. El Centro del ICMAR no debe ser confundido con el Instituto Especializado en Negociación,

Conciliación, Mediación y Arbitraje de la Universidad de Panamá (ICMAR) al cual está adscrito.

Cláusula Compromisoria: Convenio o acuerdo establecido entre dos partes, en un contrato o en un acto posterior, por medio de la cual se dirimen las controversias surgidas o por surgir mediante negociación, mediación, conciliación y arbitraje, como método de solución pacífica de conflictos.

Conciliación: Método de solución de conflictos, por medio del cual se procura la solución pacífica de conflictos, surgidos o que puedan surgir, con la participación directa de las partes y la intervención de un tercero, imparcial denominado conciliador.

Conciliador: Facilitador o tercera persona imparcial, cualificada, que guía a las partes en conflicto, con miras al logro de un acuerdo consensuado entre las partes en conflicto y con la capacidad para sugerir posibles alternativas durante el proceso de conciliación.

Convenio Arbitral: Acto jurídico por medio del cual, las partes acuerdan dirimir mediante Arbitraje las controversias que surjan o puedan surgir, de una relación jurídica de naturaleza contractual o no.

Corrección de Laudo: Medio por del cual se corrigen errores de tipo aritmético o tipográficos que puede contener un laudo.

Día hábil: Se refiere a los días laborables, exceptuando los sábados, domingos días de duelo o fiesta nacional, previstos por la Ley o declarados no laborables por normas de obligatorio cumplimiento.

Laudo: Decisión final o Resolución, emitida por el Tribunal Arbitral con carácter obligatorio y vinculantes para las partes, mediante la cual se da por terminado o concluido el proceso arbitral.

Mediación: Método de solución pacífica de conflictos, por medio de la cual, las partes intervienen activamente en la generación de posibles acuerdos del conflicto, guiados por un tercero, cualificado denominado mediador.

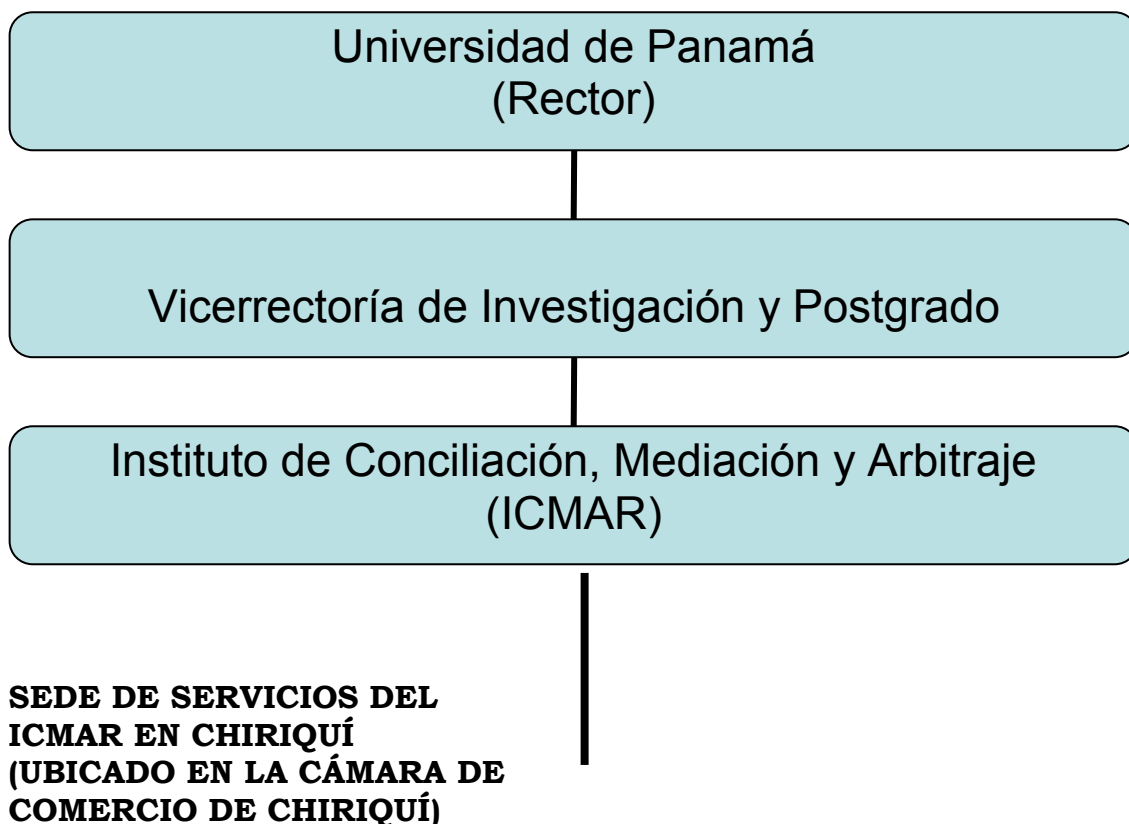
Mediador: Persona facilitadora del proceso de mediación, cualificado para ayudar a las partes en conflicto a lograr un posible acuerdo consensuado, entre las partes y provenientes de éstas, sin ser influido por sugerencias provenientes del facilitador (a).

Proceso Arbitral: Método de Resolución de Conflictos, establecido por la ley y acordado por las partes, previamente o posterior al surgimiento del conflicto, con miras a lograr un pronunciamiento por parte de un arbitro o árbitros que constituyen el Tribunal Arbitral.

Tribunal Arbitral: Órgano de naturaleza unipersonal o colegiado, Instituido en las leyes, con facultad de decidir o resolver, mediante el pronunciamiento del Laudo Arbitral, una controversia sometida a su decisión.

Tribunal Arbitral Colegiado: Conformación del Tribunal Arbitral por más de tres Árbitros o más, con capacidad para pronunciarse sobre una conflicto surgido o por surgir entre partes sometido a él.

Estructura Organizacional del Instituto Especializado de Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje de la Universidad de Panamá y la Cámara de Comercio de Chiriquí.



CONSEJO DIRECTIVO:

